REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: NULIDAD ELECTORAL DEMANDANTE: YIDER TORRES GUEVARA

DEMANDADO: FREDY HERNAN PEREZ- ALCALDE

ELECTO DEL MUNICIPIO DE GRANADA

(META).

MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2019-00449-00

Visto el informe secretarial que antecede, sería preciso continuar con el trámite procesal de la audiencia de pruebas previsto en el artículo 285 de la Ley 1437 de 2011, no obstante, como es de público conocimiento, el Gobierno Nacional a través del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, dispuso la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ello con el fin de agilizar el trámite de los procesos y flexibilizar la atención de los usuarios de la justicia.

Dentro de las modificaciones introducidas por el Decreto en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se encuentra la posibilidad de proferir sentencia anticipada en los asuntos de puro derecho o que no requieran la práctica de pruebas (artículo 13).

Revisado el expediente, se observa que fueron allegadas las pruebas documentales decretadas en la audiencia inicial celebrada el 10 de febrero de 2020 (Fls. 240-247 Cuad. 2), que reposan a folios 257 a 398 del cuaderno 2, de estos documentos se surtió el traslado correspondiente (Fl. 400 cuad. 2), sin que hubiere pronunciamiento alguno por las partes.

Al cumplirse el presupuesto fijado por el Decreto Legislativo y como quiera que no existen solicitudes probatorias, más allá de las documentales que se decretaron en la audiencia inicial y que fueron aportadas al expediente a folios 257 a 398 del cuaderno 2; por la Secretaría de esta Corporación, córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, en esa misma oportunidad podrá el Ministerio Pública rendir su concepto.

Con el fin de garantizar los derechos de publicidad, defensa y contradicción, se informa que el expediente digitalizado puede ser consultado en el aplicativo Justicia XXI Web (TYBA), disponible en el siguiente enlace: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmconsulta.aspx insertando los 23 dígitos en *Código Proceso* e ingresando en la pestaña denominada *Actuaciones*.

Se informa igualmente, que la correspondencia con destino a este proceso deberá enviarse únicamente a la dirección electrónica: sgtadmycio@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato pdf, debiendo los sujetos

procesales dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se acepta la renuncia al poder presentada por la Dra. MAIRA YIRALY GARCÍA ROJAS, como apoderada del señor YIDER TORRES GUEVARA obrante a folio 364 del cuaderno 2 y se le reconoce personería jurídica a la Doctora DANIELA VANESSA GARCÉS LÓPEZ, identificada con C.C. No. 1.047.435.546 de Cartagena y T.P. No. 237.947 del C.S de la Judicatura, como apoderada del demandante en los términos del poder obrante a folio 365 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

TERESA HERRERA ANDRADE

Magistrada